

CONTRATO No.177 DE 2025
**CONTRATO DE COMPRAVENTA
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y
DISMEDICOOP**

CONTRATISTA	DISMEDICOOP
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900728078-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ANYELA DUSSAN CASTAÑEDA
IDENTIFICACIÓN	CC No. 36.066.351 de Neiva-Huila
OBJETO:	COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS CON DESTINO A LA EJECUCION DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DESARROLLADA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD, EN LA ESE MARIA AUXILIADORA DE GARZON
VALOR:	SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$62.486.080) M/CTE IVA INCLUIDO.
PLAZO	CINCO (5) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber, **JAVIER MAURICIO BAHAMÓN SALAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.693.786 expedida en Neiva Huila, en calidad de Gerente, nombrado mediante el Decreto No. 092 del 18 de marzo del 2024, posesionado mediante Acta No. 1206 del 01 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación de la E.S.E. María auxiliadora de Garzón Huila y como ordenador del gasto, conforme a las facultades otorgadas mediante Acuerdo 023 del 15 de octubre de 2024, quien en adelante se denominará **LA E.S.E. y/o LA CONTRATANTE** y, por otra parte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS Y ARTICULOS DE LA SALUD HUMANA - DISMEDICOP**, identificado con NIT. 900728078-4, representado legamente por LUZ ANYELA DUSSAN CASTAÑEDA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.066.351, y quien en adelante se denominará **EL (A) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previa las siguientes consideraciones: **A) EL (A) CONTRATISTA:** Declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; artículo 18, de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, demás normas legales y reglamentos aplicables a LA E.S.E. **B) El presente contrato de suministro se celebra de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 195, de la Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16, del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, se determinó que las Empresas Sociales del Estado, se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. C) Que la Resolución 1440**

CONTRATO No.177 DE 2025

**CONTRATO DE COMPRAVENTA
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y
DISMEDICOOP**

del 2015 se estableció como modalidad de selección la convocatoria pública. D) Que se encuentra certificada la idoneidad y experiencia por parte del Gerente de la E.S.E. y el equipo evaluador. E) Que, una vez analizada la oferta presentada por EL (A) CONTRATISTA, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio previo. En razón a lo anterior, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS CON DESTINO A LA EJECUCION DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DESARROLLADA MEDIANTE LA OPERACIÓN DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD, EN LA ESE MARIA AUXILIADORA DE GARZON, cómo se detalla a continuación:

EQUIPO	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
BASCULA DIGITAL TIPO ADULTO - GRADO MEDICO • GARANTÍA ESTÁNDAR: 12 MESES • FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO RECOMENDADA: 12 MESES. • CAPACIDAD: 150 KG /250KG • GRADUACIÓN: 50G<50KG>100 G. • DIMENSIONES APROXIMADAS DE LA PLATAFORMA: (Ancho X Prof X Alto) desde 311 X 311 X 29 MM HASTA MAXIMO 321 Mm X 350 Mm X 60 Mm • PESO DEL EQUIPO: 4.2 KG aprox o menor. OPCIONAL: MALETA MULTIFUNCIONES. • PANTALLA/DISPLAY PARA VISUALIZACIÓN DE VALORES • HOLD & AUTO-HOLD, APAGADO AUTOMÁTICO. • FUENTE DE ENERGÍA O ALIMENTACIÓN: 4 X BATERÍAS AA, O 2 X AAA O ADAPTADOR • PIES AJUSTABLES (OPCIONAL) • GENERAL E IDEAL PARA TRANSPORTE • FUNCIÓN DE ENCENDIDO AL CONTACTO CON EL PIE. • RESOLUCIÓN 0.2 lb / 0.1 kg • TARA O CERO AUTOMÁTICO • REGISTRO INVIMA (SI APLICA) • CERTIFICADO GRADO MEDICO POR PARTE DEL FABRICANTE Y/O DISTRIBUIDOR, O CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL FABRICANTE	\$ 339.966	20	\$ 10.799.320
TENSIOMETRO ADULTO - GRADO MEDICO • TENSIÓMETRO MANUAL PARA USO EN PACIENTES ADULTOS. • CUENTA CON PERA INSUFLADORA EN GOMA Y CON VALVULA. • VÁLVULA DE LIBERACIÓN DE AIRE. • ESTUCHE CON CIERRE DE CREMALLERA Y BRAZALETE TAMAÑO ADULTO Y PARA NIÑO • RANGO DE MEDIDA: 0 –300 MMHG • PRECISIÓN: +3 MMHG • TAMAÑO DE LOS BRAZALETES: TAMAÑO PARA PACIENTE ADULTO Y PACIENTE NIÑO • CON BOLSA INTERNA • SISTEMA DE PRESURIZACIÓN: MANUAL LLENANDO LA BOLSA INTERNA • SISTEMA DE DESPRESURIZACIÓN: MANUAL CON LA VÁLVULA. • MANOMETRO • BRAZALETE DE VELCRO CON SU RESPECTIVA BOLSA • ESTUCHE CON CIERRE DE CREMALLERA • GARANTIA 1 AÑO • RESOLUCIÓN DE MEDICIÓN: 2MMHG • REGISTRO SANITARIO	\$ 365.226	20	\$ 7.304.520

"Garzón Adelante en Salud"

Carrera 3 No. 3 – 39 B/ Minuto de Dios Tel. 8333599 – 8332451 Línea gratuita atención a usuarios 018000966611
www.esegarzon-huila.gov.co secretaria@esegarzon-huila.gov.co VIGILADO Supersalud

CONTRATO No.177 DE 2025

**CONTRATO DE COMPRAVENTA
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y
DISMEDICOOP**

FONENDOSCOPIO (ESTETOSCOPIO) DE DOS SERVICIOS - GRADO MEDICO • TUBO BIAURICULAR: FABRICADO CON MATERIAL RESISTENTE Y FLEXIBLE. • TUBO FLEXIBLE EN FORMA DE "Y" • OLIVAS: SUAVES, CÓMODAS, LAVABLES E INTERCAMBIABLES. • DIAFRAGMA: PARTE DELANTERA PARA FRECUENCIAS MÁS ALTAS. • CAMPANA: PARTE TRASERA PARA FRECUENCIAS MÁS BAJAS. • RESORTES BINAURALES: CON AJUSTE DE TENSIÓN PARA UN AJUSTE PERSONALIZADO. • SISTEMA DE DOBLE FRECUENCIA CON DIAFRAGMA Y CAMPANA. • TUBO BIAURICULAR DE ALTA CALIDAD Y UNA TRANSMISIÓN ÓPTIMA DEL SONIDO. • PESO MÁXIMO SUGERIDO DEL EQUIPO ENTRE 57 GRAMOS A 100 GRAMOS. • ALTA SENSIBILIDAD ACÚSTICA • SISTEMA ACÚSTICO PARA AUSCULTACIÓN • DOBLE CAMPANA DE PRECISIÓN EN ACERO INOXIDABLE. • LONGITUD TOTAL 74 CM COMO MÍNIMO • LIBRE DE LATEX • DIAFRAGMA • REGISTRO INVIMA (SI APLICA)	\$	391.307	20	\$	7.627.740
EQUIPO DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS PORTÁTIL - GRADO MEDICO OTOSCOPIO • ILUMINACIÓN: FIBRA ÓPTICA • MAGNIFICACIÓN: 3X • CON CONTROL DE INTENSIDAD DE LUZ (OPCIONAL) • LUMINANCIA: MÍNIMO 3.5 LÚMEN/MÁXIMO 24 LÚMEN • BOMBILLO: TIPO LED • LENTE DE MAGNIFICACIÓN • PARAMETRO ELÉCTRICO DEL BOMBILLO: 3VDC • CON BATERÍAS ALCALINAS RECARGABLES: 2 X AA BATERÍAS ALCALINAS • MANGO ERGONÓMICO • ESTUCHE PROTECTOR • GARANTÍA 1 AÑO OFALMOSCOPIO • ILUMINACIÓN: DIRECTA • DIOPTRÍAS/LENTE: -20+20D • MAGNIFICACIÓN: 15X • CON CONTROL DE INTENSIDAD DE LUZ (OPCIONAL) • LUMINANCIA: MÍNIMO .50 LÚMEN/MÁXIMO 14 LÚMEN • BOMBILLO: TIPO LED • LENTE DE MAGNIFICACIÓN • PARAMETRO ELÉCTRICO DEL BOMBILLO: 3VDC • 5 APERTURAS / MIRAS CON DIAL DE SELECCIÓN Y CON 2 FILTROS • CON BATERÍAS ALCALINAS RECARGABLES: 2 X AA BATERÍAS ALCALINAS • MANGO ERGONÓMICO • ESTUCHE PROTECTOR • REGISTRO SANITARIO (SI APLICA)	\$	1.405.095	20	\$	28.117.900

"Garzón Adelante en Salud"

Carrera 3 No. 3 – 39 B/ Minuto de Dios Tel. 8333599 – 8332451 Línea gratuita atención a usuarios 018000966611
www.esegarzon-huila.gov.co secretaria@esegarzon-huila.gov.co VIGILADO Supersalud

CONTRATO No.177 DE 2025

**CONTRATO DE COMPRAVENTA
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y
DISMEDICOOP**

PULSIOXIMETRO – GRADO MEDICO • SPO2%, PR BPM. • INDICADOR DE NIVEL DE BATERIA. • GRÁFICO DE BARRA DE PULSO. • RANGO DE FRECUENCIA DE PULSO: 20 O 25 BPM A 250 BPM O 300 BPM • RANGOS DE MEDICIÓN DE SPO2: 35-100%. • EXACTITUD: SPO2 +.2%, PULSO: 20 A 250 LATIDOS POR MINUTO ±5 • PUEDE SER CON PANTALLA TFT, OLED O LCD. • VISUALIZACIÓN NUMÉRICA DE LA MEDICIÓN DE PULSO Y SATURACIÓN DE OXIGENO SPO2. • VISUALIZACIÓN DE LA ONDA PLETISMOGRÁFICA DE SPO2. • SENSOR TIPO PINZA PARA PACIENTE ADULTO Y PEDIÁTRICO. • FUNCIÓN DE APAGADO AUTOMÁTICO, DE NO SER UTILIZADO • ALARMAS VISIBLES Y AUDIBLES • SOFTWARE EN ESPAÑOL. • GARANTIA 1 AÑO. • REGISTRO SANITARIO (SI APLICA)	\$	240.122	20	\$	4.802.440
TERMÓMETRO INFRAROJO (PISTOLA) • PANTALLA LCD (BACK LIGHT) PARA VISUALIZACIÓN DIGITAL. • FÁCIL LECTURA DE LOS DATOS DE TEMPERATURA. • DISTANCIA DE LECTURA ENTRE 2 Y 10 CM DEL PUNTO DE MEDIDA. • RANGO DE MEDICIÓN DE 20 °C – 45 °C. • RESOLUCIÓN 0,1°C • PRECISIÓN DE +/- 0.1°C • DOS MODOS DE TEMPERATURA (TEMPERATURA CORPORAL/SUPERFICIAL) • TIEMPO DE RESPUESTA MENOR A 3 SEGUNDOS CON MEMORIA. • APAGADO AUTOMÁTICO. • INDICADOR DEL ESTADO DE LA BATERÍA. • CON SENSOR DE INFRARROJO • ALARMA AJUSTABLE (ESTANDAR 35°C • PESO APROXIMADO DEL EQUIPO DE 100 A 400 GRAMOS • AL TÉRMINO DE 1 ± 2 SEGUNDOS DE SENSADO SE OBTIENE LA MEDICIÓN. • ALIMENTACIÓN CON BATERÍAS AAA DE 1,5 V. • CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN (POR TRAZABILIDAD ONAC, O CERTIFICACION ONAC) • GARANTIA 1 AÑO • REGISTRO SANITARIO (SI APLICA)	\$	139.915	20	\$	2.798.300
CINTA MÉTRICA - GRADO MEDICO • TECNOLOGIA: ANALOGO • PRECISIÓN: 1MM • PESO DE LA CINTA: NO SUPERIOR A 50 GRAMOS • CAPACIDAD MÁXIMA LARGO CINTA MÉTRICA: 150 CM O SUPERIOR • MATERIAL: CARCASA DE ALTA CALIDAD • CINTA MÉTRICA 100% PVC O MATERIAL DE ALTA CALIDAD • GARANTIA 1 AÑO • REGISTRO SANITARIO (SI APLICA)	\$	41.790	20	\$	835.800
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA					\$ 62.486.080

PARÁGRAFO: EL (A) CONTRATISTA declara que tiene conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, y que se encuentra enterado de los requisitos; además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo a la propuesta realizada y contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. DE LA CONTRATANTE:** 1. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Exigir que los bienes dados en venta sean

CONTRATO No.177 DE 2025**CONTRATO DE COMPRAVENTA
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y
DISMEDICOOP**

de óptima calidad. 3. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo. 4. Verificar el pago de seguridad social, pensión y riesgos laborales. 5. Verificar el pago de impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 7. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato. 8. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. 9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. II.

DEL (A) CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato. 2. Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante el plazo contractual donde se indique la cantidad de bienes dados en venta y su valor. 3. Informar al supervisor sobre aquellas situaciones especiales o problemas que encuentre en la realización de su actividad y que no estén contemplados en el objeto del contrato. 4. El contratista aportará bajo su cargo los elementos necesarios para el desarrollo del objeto contractual. 5. Presentar ante el Supervisor del contrato, las constancias o recibo de aportes mensual como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. 6. Acatar las recomendaciones impartidas por el supervisor en busca de mejorar la ejecución del objeto contractual. 7. Realizar el pago de los impuestos municipales en un término de cinco (05) días hábiles, conforme a lo establecido por el Municipio de Garzón al momento de la legalización del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. El contratista debe ofrecer los bienes y accesorios de primera calidad, de conformidad con las especificaciones y normas técnicas solicitadas, todos los equipos ofertados deberán ser grado médico. 2. Los bienes y accesorios suministrados deben ser totalmente nuevos, no se aceptan genéricos ni re manufacturados. 3. Ofertar la garantía por cada uno repuestos, accesorios e insumos suministrados. 4. Los empaques de los productos ofrecidos deben ser originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con las instrucciones de uso y manejo. Es requisito para la entrega de los bienes y recepción a satisfacción de todos y cada uno. 5. Deben entregarse en las instalaciones de la E.S.E. María Auxiliadora de Garzón, ubicada en la 3 No 3 – 39 del municipio de Garzón Huila, en el área de Almacén. 6. Todos los repuestos, accesorios e insumos deben ser tecnología aprobada para uso institucional. 7. No se debe suministrar bienes, accesorios experimentales. 8. Aceptar las devoluciones de los repuestos, accesorios e insumos que no cumplan con las condiciones del contrato o que presenten alteraciones en su empaque, o se encuentre defectuoso, mal estado en los empaques, sellos o etiquetas abiertas. 9. Los costos generados por el transporte serán asumidos por el contratista. 10. Informar a la E.S.E., sobre cualquier eventualidad que afecte la ejecución del objeto contractual. 11. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la entidad para la ejecución del contrato. 12. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** A) **PLAZO DE VIGENCIA:** La vigencia del contrato es igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación del mismo. B) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA se

CONTRATO No.177 DE 2025**CONTRATO DE COMPRAVENTA
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y
DISMEDICOOP**

obliga a ejecutar el objeto del contrato en un plazo CINCO (05) DIAS CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. El Plazo bajo ninguna circunstancia podrá exceder el 31 de diciembre de 2025, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2025 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto EL (A) CONTRATISTA como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor de la E.S.E., la suma no ejecutada. **CLÁUSULA CUARTA.** El valor del presente contrato es por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS (\$62.486.080) M/CTE IVA INCLUIDO.** **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La E.S.E. pagará al CONTRATISTA, el cien por ciento (100%) del valor del contrato mediante un solo pago a la entrega de todos los elementos, previa certificación por parte del Supervisor, en la cual conste haber recibido a satisfacción los respectivos elementos en las condiciones contratadas. **PARÁGRAFO 1:** Para el pago el CONTRATISTA deberá entregar (i) La Factura y/o documento equivalente; (ii) Informe de cumplimiento suscrito por el supervisor del Contrato; (iii) la respectiva orden de ingreso al área de Almacén de la E.S.E. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos del pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993; la Ley 789 de 2002; las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO 3:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 4:** El pago estará sujeto a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 5:** El Contratista deberá informar, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la E.S.E. **PARÁGRAFO 6:** El evento que el contratista este obligado a llevar factura electrónica, se deberá tramitar y presentar a la entidad. Factura electrónica validada previamente por la DIAN. **CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 372 del 30 de mayo del 2025, expedido por el área de presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CESIÓN:** EL (A) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o su delegado; pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La E.S.E., ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la Gerencia o el servidor público que se delegue para tal fin, a quien le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el Estatuto de Contratación de LA E.S.E., Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan el tema de supervisión, entre otras las siguientes actividades: **1.** Verificar que EL (A) CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimientos de EL (A) CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto al cumplimiento de EL (A) CONTRATISTA. Dicha

"Garzón Adelante en Salud"

CONTRATO No.177 DE 2025

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y DISMEDICOOP

certificación se constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la E.S.E. 4. Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión y liquidación en contrato. 5. Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar EL (A) CONTRATISTA sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), si está obligado a ello. 6. Enviar al área de contratación los documentos que se generen durante la ejecución contractual para ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos si los hubiese recibido el contratista; así, como los documentos que LA E.S.E. suministre al CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado a la E.S.E. a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato de suministro, el **CONTRATISTA** constituirá a su costa y a favor de la E.S.E. María Auxiliadora, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los amparos relacionados a continuación.

Característica	Condición									
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.									
Asegurado/ beneficiario	ESE MARIA AUXILIADORA DE GARZON identificada con el NIT 813.002.940-7 – Ministerio de Salud y de la Protección Social. Nit. 900474727-4									
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del valor del contrato.</td></tr><tr><td>Calidad del bien suministrado</td><td>Término de duración del plazo de ejecución del Contrato, y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	10% del valor del contrato.	Calidad del bien suministrado	Término de duración del plazo de ejecución del Contrato, y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato.	Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato
Amparo	Vigencia	Valor Asegurado								
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	10% del valor del contrato.								
Calidad del bien suministrado	Término de duración del plazo de ejecución del Contrato, y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del contrato.	Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato								

CONTRATO No.177 DE 2025

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y DISMEDICOOP

Característica	Condición
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

Nota 1: El CONTRATISTA deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. Nota 2: En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. Nota 3: El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Nota 4: El CONTRATISTA autoriza a la E.S.E., para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, de la presente cláusula. Nota 5: El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del Contrato. El costo será asumido por el CONTRATISTA. Nota 6: La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato la E.S.E. advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al CONTRATISTA la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso

"Garzón Adelante en Salud"

Carrera 3 No. 3 – 39 B/ Minuto de Dios Tel. 8333599 – 8332451 Línea gratuita atención a usuarios 01800096661
www.esegarzon-huila.gov.co secretaria@esegarzon-huila.gov.co VIGILADO Supersalud

CONTRATO No.177 DE 2025**CONTRATO DE COMPRAVENTA
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y
DISMEDICOOP**

fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del contratista, el supervisor u ordenador del gasto para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL (A) CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con lo estipulado en el artículo 50, de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL (A) CONTRATISTA debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de resumen pago.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LOCALIZACIÓN: EL (A) CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en el municipio de Garzón Huila – E.S.E. MARÍA AUXILIADORA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – ADICIÓN Y PRÓRROGAS: En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del suministro, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor y tiempo no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados con la suscripción de las partes, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará la aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable de los daños ocasionados a LA E.S.E. y/o a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL (A) CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL (A) CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 023 de 2024, "Estatuto de Contratación". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993; Artículo 86, de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en el Estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La E.S.E. podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 023 de 2024, por

CONTRATO No.177 DE 2025**CONTRATO DE COMPRAVENTA
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y
DISMEDICOOP**

incumplimiento grave del contratista de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, la E.S.E. podrá retener los pagos insolutos a favor del contratista, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere el caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractual, contractual y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACION:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **2.** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO 1:** LA E.S.E. podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por disolución del contratista. **3)** Por incapacidad legal del contratista, según la Ley 1996 de 2019. **4)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. **5)** Cuando se advierta un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del contratista que pueda afectar la ejecución del contrato o conduzca indefectiblemente a su paralización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS O PENAL PECUNIARIA: A: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA éste autoriza expresamente a la E.S.E para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **B: PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, se hará acreedor a favor La E.S.E, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por La E.S.E tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible, se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra EL (A) CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Artículo 86, de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INCUMPLIMIENTO:** La E.S.E. podrá declarar el incumplimiento del

CONTRATO No.177 DE 2025**CONTRATO DE COMPRAVENTA
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y
DISMEDICOOP**

contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el estatuto de contratación de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (A) CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a LA E.S.E., en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011. De igual forma manifiesta no encontrarse en proceso de concordato, acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999, ni vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En el presente contrato no requiere de liquidación, de conformidad al Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, solamente bastará la presentación del informe final de actividades y acta de terminación previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo; b) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; c) El registro presupuestal; d) El pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social e). Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. f. copia de pago de los impuestos a que dieren lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por parte de área de presupuesto, recibo del pago de impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar, la presentación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio respectiva.

PARÁGRAFO 1: Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta de EL (A) CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NORMAS DE SEGURIDAD: EL (A) CONTRATISTA se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; b) Fracasada la etapa anterior, se acudirá a centros de conciliación o a tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes. Igualmente se podrá optar por la Amigable Composición y la Transacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con La E.S.E.,

CONTRATO No.177 DE 2025**CONTRATO DE COMPRAVENTA
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y
DISMEDICOOP**

razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS - SARLAFT:** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de activos y/o financiación de terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerará una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el delito de lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, contratante y contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Con la suscripción del presente contrato EL (A) CONTRATISTA autoriza plenamente a la entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS.** Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la organización para la cooperación y desarrollo económico (OCDE), y confirman que no realizarán ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni comprarán privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizarán ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; pagarán y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD.** EL (A) CONTRATISTA se compromete para con la entidad durante el término de duración del contrato y en forma permanente, a mantener la reserva y la confidencialidad de toda la información que reciba, conozca, maneje y/o verifique por medio de su cargo y las acciones conexas; so pena de constituirse en causa justa de terminación unilateral del contrato, sin requerimiento judicial y/o administrativo alguno. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE RETRASMISIÓN DE DATOS:** El CONTRATISTA se obliga bajo gravedad del juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y/o de historias clínicas de los

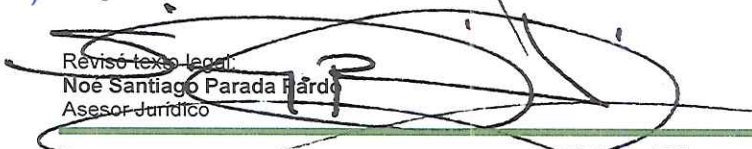
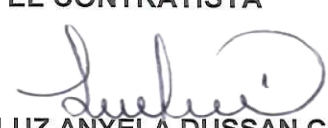
CONTRATO No.177 DE 2025**CONTRATO DE COMPRAVENTA
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y
DISMEDICOOP**

cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la entidad y/o del propietario de la historia clínica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el Estatuto de Contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 023 del 15 de octubre de 2024 emanado de la Junta Directiva de la empresa “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN”, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos, no le exoneran de su observancia íntegra. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL	NOMBRE DEL CONTRATISTA
NOMBRE: ESE MARIA AUXILIADORA	NOMBRE: DISMEDICOOP
DIRECCION: Cr 3 N° 3-39	DIRECCION: CARRERA 8 #18ª – 40 NEIVA HUILA.
TELEFONO: 8333559-8332451	TELEFONO: 3174360083
CORREO ELECTRONICO: gerencia@esegarzon-huila.gov.co	CORREO ELECTRONICO: DISMEDICOOPLTDA<@GMAIL.COM

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato el Municipio de Garzón, Departamento del Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Garzón, a los diez (10) de septiembre de 2025.

LA E.S.E.
JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS
Gerente
Proyecto:
Yelson Leonardo Cuadrado Salazar
Abogado Asesor Área de Contratación
Revisó texto legal:
Noé Santiago Parada Harde
Asesor Jurídico**EL CONTRATISTA**
LUZ ANYELA DUSSAN CASTAÑEDA
CC No 36.066.351 de Neiva - Huila
RL: DISMEDICOOP NIT.900728078-4

